



DECRETO DE LA ALCALDÍA

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de junio de 2011, acordó celebrar sesiones ordinarias el último miércoles de cada mes, salvo en los meses de julio y diciembre, que será el segundo miércoles, en el de abril, que será en el tercero, y en el de agosto, que no se celebrará sesión plenaria ordinaria.

En la misma sesión también se acordó la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno, quedando establecida en las 20,00 horas.

D I S P O N G O:

PRIMERO.- CONVOCAR a la sesión ordinaria del **PLENO** de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el próximo día **13 de julio de 2011, a las 20'00 horas**, bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión celebrada el 11 de junio de 2011 (sesión constitutiva).
- 2º.- Expedientes de responsabilidad patrimonial.
- 3º.- Propuesta de elección de Juez de Paz titular y sustituto.
- 4º.- Propuesta sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de la finca comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales.
- 5º.- Permuta de parcelas de fincas comunales.
- 6º.- Baja en adjudicación al aprovechamiento de finca comunal.
- 7º.- Ruegos y preguntas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los integrantes del Pleno, la presente convocatoria, con la indicación que si no les fuera posible asistir deberán alegarlo con la suficiente antelación a esta Presidencia.

Dado en San Martín de la Vega, a ocho de julio de dos mil once, ante mí, el Secretario en funciones.

LA ALCALDESA

Ante mí,
EL SECRETARIO EN FUNCIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2011

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a M^a DEL CARMEN GUIJORRO BELINCHÓN

CONCEJALES:

D. GREGORIO CEBALLOS PRADILLO

D^a M^a DEL CARMEN ALIA RUANO

D. PEDRO MARTÍN LAMAS

D. CÉSAR DE LA PUENTE SANZ

D. MARCOS OCAÑA DÍAZ

D^a ALICIA HUERTAS RAMIRO

D. JUAN ANTONIO GUIJORRO NÚÑEZ

D. JOSÉ ANTONIO LORENZO GONZÁLEZ

D^a ANA M^a CALZADO REYES

D. RAFAEL MARTINEZ PEREZ

D^a M^a DEL CARMEN BALLESTA CAPARRÓS

D. SERGIO NEIRA NIETO

D. TOMÁS LÓPEZ MARTÍNEZ

D^a MARÍA BREA RODRÍGUEZ

D. DANIEL CANO RAMOS

En la Casa Consistorial de San Martín de la Vega, y siendo las veinte horas del día trece de julio de dos mil once, se han reunido las personas cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, se procede al estudio y debate de los siguientes asuntos:

SECRETARIO EN FUNCIONES:

D. XAVIER M. PÉREZ PIÑEYRO

INTERVENTOR:

D. GABRIEL HURTADO DE ROJAS HERRERO

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2011 (SESIÓN CONSTITUTIVA).

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres.

Concejales, si tienen que hacer alguna objeción al acta de la sesión de fecha 11 de junio de 2011, cuya fotocopia ha sido repartida antes de la convocatoria.

No habiendo ninguna objeción, es aprobada por unanimidad.

SEGUNDO.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1) **XXX** (Exp. 19/2010).

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a XXX, con domicilio en San Martín de la Vega, C/ XXX, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos como consecuencia de una caída debido al mal estado del acerado de la Calle Magallanes. Adjunta informes médicos y denuncia ante la Guardia Civil de su yerno.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 21 de julio de 2010, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial, abriendo un período de prueba por el plazo común de treinta días.

El Decreto es notificado a la interesada con fecha 3 de agosto de 2010, presentando fotografías de los daños sufridos.

En el expediente consta informe de la Policía Local señalando que la incidencia no aparece reflejada en los partes de servicios del citado día, e informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, señalando que "Girada visita de inspección al lugar donde se produjo la caída, se puede observar que a la altura del número 24 de la calle Magallanes, la acera se encuentra bastante deteriorada y con cejas en el solado de la baldosa hidráulica que pudieron producir la caída de la demandante."

Dado que la compañía de seguros del Ayuntamiento informó que no se han acreditado los hechos y que no se han valorado los daños se vuelve a conceder audiencia a la interesada, quien, con fecha 5 de marzo de 2011, presenta nuevo escrito de alegaciones, señalando que existe un testigo presencial de los hechos y en cuanto a la valoración de los daños dado que aún no ha finalizado el tratamiento médico no se pueden valorar los mismos.

La compañía aseguradora a la vista de estas alegaciones reitera que no se han acreditado los hechos.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 23 de marzo de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

"II.- Informe.

PRIMERO.- Es doctrina jurisprudencial consolidada -Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de enero y 17 de noviembre de 1990, 7 de octubre de 1991 y 29 de febrero de 1992, entre otras muchas-, que la responsabilidad directa y objetiva de la Administración, iniciada en nuestro Ordenamiento positivo por los artículos 405 y 414 de la Ley de Régimen Local de 1956, y consagrada en toda su amplitud en los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado y 121, 122 y 123 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha culminado, como pieza fundamental de todo Estado de Derecho, en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, al establecer que los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Así, pues, la copiosa jurisprudencia sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina de la que pueden significarse como pilares fundamentales los siguientes: a) La legislación ha estatuido una cobertura patrimonial de toda clase de daños que los administrados hayan sufrido en sus bienes a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, fórmula que abarca la total actividad administrativa; b) Servicio público viene a ser sinónimo de actividad administrativa y para su calificación hay que atender, más que a una tipificación especial de alguna de las formas en que suelen presentarse, al conjunto que abarca todo el tráfico ordinario de la Administración; c) De ahí que siempre que se produzca un daño en el patrimonio de un particular sin que éste venga obligado a soportarlo en virtud de disposición legal o vínculo jurídico, hay que entender que se origina la obligación de resarcir por parte de la Administración, si se cumplen los requisitos exigibles para ello, ya que al operar el daño o el perjuicio como meros hechos jurídicos, es totalmente irrelevante para la imputación de los mismos a la Administración que ésta haya obrado en el estricto ejercicio de una potestad administrativa, o en forma de mera actividad material, o en omisión de una obligación legal.

Los requisitos exigibles para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados a los administrados son los siguientes: en primer lugar, la efectiva realidad de un daño material, individualizado o económicamente evaluable; segundo, que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa y exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen (Reglamento, acto administrativo, legal o ilegal, simple actuación material o mera omisión); por último, que no se haya producido por fuerza mayor y que no haya caducado el derecho a reclamar por el transcurso del tiempo que fija la Ley.

Regulación positiva, por último, que se plasma en los artículos. 139 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, referida a las Corporaciones Locales, en el art.

54 de la Ley de Bases del Régimen Local, 7/85, de dos de abril.

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cabe señalar, por último, que a los fines del artículo 106.2 de la Constitución, el Tribunal Supremo, en Sentencias, entre otras, de 5 de junio de 1989 y 22 de marzo de 1995, ha homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad, o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad, con resultado lesivo.

SEGUNDO.- Expuestas las consideraciones generales antedichas puede decirse que la obligación de la administración demandada de responder por el funcionamiento de los servicios públicos se condiciona a la existencia del imprescindible nexo de causalidad entre el hecho determinante del daño y la realidad de éste, en ningún caso presumible, sino, contrariamente de obligada prueba por quien lo invoca.

Del objetivo análisis de los datos reflejados en el expediente administrativo y de la prueba practicada, no puede estimarse que conste acreditado que la caída de la actora se haya producido en el lugar en el que dice que se produjo, no consta prueba documental alguna en este sentido salvo las manifestaciones de la propia actora y de su yerno, por lo que no puede deducirse que en el supuesto que ahora se analiza, pueda tenerse por acreditado que las lesiones denunciadas hayan sido producidas en el lugar que se describe.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 24 de mayo de 2004, no considerado acreditados los hechos ya que el testigo es el marido de la interesada:

“Tengamos en cuenta que la forma de producción del siniestro se basa en las afirmaciones de la actora, a excepción del contenido del escrito presentado por el esposo de la actora ante el Juzgado de Instrucción, tratándose, por un lado, de un testimonio de una persona con la que existe una clara y directa relación familiar que hace que su testimonio no pueda constituir una prueba suficiente para demostrar que la caída se debió necesariamente al mal estado del pavimento, puesto que resulta esencial en los testigos que no exista un interés para beneficiar a alguna de las partes, interés que existe en el presente supuesto ante la vinculación familiar entre actora y denunciante, lo que conlleva que no pueda servir su declaración como medio probatorio idóneo para acreditar la forma concreta de acontecer el siniestro ...”

Por tanto lejos de haber quedado establecida en el proceso la relación de causalidad entre los hechos, caída en la acera, y la actividad de la Administración reveladora por omisión de un funcionamiento inadecuado del servicio público de mantenimiento de las vías públicas en condiciones de seguridad, tal que con ello se evite cualquier riesgo de daños para las personas, se advierte una total indeterminación circunstancial, no superada en período probatorio.

Es a quien reclama a quien incumbe probar la relación de causalidad así como la concurrencia de los demás requisitos positivos que han de concurrir para que se dé la

responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por lo expuesto, debe determinarse la no concurrencia de los requisitos exigidos para apreciar la existencia de responsabilidad de la Administración, y, por ello, que se proponga la desestimación de la reclamación presentada."

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por Dª XXX por los daños físicos producidos el día 25 de junio de 2010, al no haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

2) XXX (Exp. 03/2011).

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dª XXX, con fecha 5 de febrero de 2011 y número de registro 1322, con domicilio en San Martín de la Vega, C/ XXX, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial por daños en su vehículo por mal estado del bordillo de la acera.

En resumen, manifiesta que el día 2 de febrero de 2011, a las 22'30 horas, circulaba con su vehículo Peugeot 207, matrícula XXX, a la altura del número 5 de la C/ Torres Quevedo, cuando, al apartarse para dar paso a otro vehículo que circulaba en dirección opuesta, rozó el bordillo y la rueda delantera derecha se rajó, ya que aquél tiene un filo muy cortante y peligroso. Señala que, a requerimiento telefónico suyo, acudieron al lugar de los hechos dos miembros de la Policía Local, quienes aconsejaron realizar fotografías de los daños, las cuales adjunta a la reclamación, junto con la documentación del vehículo en la que consta que el titular del mismo es D. XXX y fotocopia de factura de reparación de una rueda por importe de 134,60€.

Por lo expuesto solicita "el abono de dicho daño " y "que se haga algo respecto a los bordillos de esta clase, que los redondeen o modifiquen de tal forma que no sean tan peligrosos para el ciudadano o vehículo en este caso".

Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2011 (registro de salida 847 del día 9 del mismo mes) se le requiere a la interesada para que manifieste si actúa en nombre propio o en representación del titular del vehículo (D. XXX) y acredite que la reparación efectuada, según factura aportada, corresponde al vehículo en cuestión.

Con fecha 17 de febrero de 2011 (nº de registro 1768), la interesada presenta escrito aportando la siguiente documentación:

- Escrito del titular del vehículo acompañado de fotocopia de su documento de identidad en el que manifiesta que el vehículo es conducido habitualmente por su hermana (XXX) y el día de la rotura de la rueda también lo conducía ella.
- Fotocopia de factura por importe de 269,21€, correspondiente al cambio de dos

ruedas en el vehículo con matrícula XXX. Aclara la interesada en su escrito que en un principio sólo presentó la factura correspondiente a la rueda dañada, aunque realmente procedió al cambio de las dos ruedas del mismo eje, ya que es obligatorio por ley llevar ambas ruedas idénticas.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 21 de febrero de 2011, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, pudiendo los interesados aportar los medios de prueba que estimen pertinentes, como testifical, documental o cualquier otro, sobre los daños ocasionados, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

Este Decreto es notificado con fecha 2 de marzo, no constando en el expediente ni solicitud de prueba alguna ni la relación de causalidad.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 19 de mayo de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

"II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art.

140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración - que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarios. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);

3) Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);

4) Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD

429/1993).

5) *Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJAPAC, 11.2 RD 429/1993);*

6) *El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).*

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

Consta en el expediente tramitado informe del Arquitecto Técnico Municipal en el que se señala que: “Girada visita al lugar de los daños, este servicio no observa que el bordillo sea distinto al de todo el barrio, ni se aprecia que este se encuentre en malas condiciones de conservación, por lo que a juicio de este servicio no se considera condición suficiente de responsabilidad y más bien pueda tratarse de una negligencia de la conductora.”

A mayor abundamiento la interesada no ha formulado propuesta alguna de prueba para acreditar los hechos y la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público ni ha efectuado alegaciones al informe del técnico municipal. Del informe de la Policía Local tampoco puede deducirse la relación de causalidad necesaria para que exista la responsabilidad patrimonial.

La compañía aseguradora del Ayuntamiento, a la vista del informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo entiende que no existe nexo causal ni por tanto responsabilidad Municipal.

Debe destacarse que el Pleno del Ayuntamiento, en casos análogos, ha desestimado la reclamación presentada por los motivos expuesto.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estima más conveniente.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por Dª XXX por los daños sufridos en la rueda del vehículo con matrícula XXX el día 2 de febrero de 2011, al no haberse acreditado los hechos ni la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, habiendo informado el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el correcto estado de los bordillos de la C/ Torres Quevedo.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

3) **XXX** (Exp. 11/2011)

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. XXX, asistido por el Letrado D. XXX, mediante correo administrativo de fecha 20 de abril de 2011, recibido en el Ayuntamiento el día 27 del mismo mes, registro de entrada 4.533, ha presentado escrito señalando:

“Que el día 16 de octubre de 2010, sobre las 9.30 h aproximadamente, Don XXX circulaba con su bicicleta por el carril-bici protegido de la M-301.

En dicho carril, habilitado SÓLO Y ESPECÍFICAMENTE para el tráfico de ciclos y bicicletas (Ley 19/2001), a la altura del Km. 11 (KM 8,950 NIV/San Martín de la Vega), existe un camino vecinal (SIN ASFALTAR, el cual cruza irrumpiendo el mencionado carril-bici protegido.

Que cuando el Sr. XXX circulaba en dirección a la localidad de San Martín de la Vega, al llegar a la altura del cruce con el camino vecinal descrito, y encontrándose éste lleno de gravilla y pedruscos, tropezó con los obstáculos existentes cayéndose al suelo, produciéndose diversas lesiones, así como cuantiosos daños en su bicicleta.

Esta lamentable situación de conservación y limpieza del carril-bici protegido existe desde hace bastante tiempo, sin que este Excmo. Ayuntamiento haya tomado medidas para evitar la producción de siniestros, siendo previsible y evitable la posibilidad real de un accidente como el que sufrió el Sr. XXX”

Tras describir las lesiones sufridas por el interesado, valora los daños físicos y materiales sufridos así como las secuelas, solicita una indemnización por importe de 27.616,97 euros. Mediante OTROSÍ DIGO solicita la práctica de pruebas.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 27 de abril de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“Examinada la reclamación presentada se informa que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Los requisitos para ser indemnizados son los siguientes:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) *La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;*

5) *Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;*

6) *La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,*

7) *La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.*

En la reclamación presentada no se cumple el requisito de que la lesión sea imputable a este Ayuntamiento, ya que esta Administración no es titular del carril-bici donde se produjo el accidente y por tanto no existe relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de un servicio público y los daños sufridos.

Por tanto, sin entrar a valorar si el mantenimiento del carril-bici es correcto o en la valoración de los daños producidos, al no ser el Ayuntamiento de San Martín de la Vega el titular y no tener competencia alguna sobre aquél, procede, por economía procesal, desestimar en este momento procesal, la reclamación patrimonial presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estima más conveniente.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DESESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX a causa de los daños físicos y materiales el día 27 de abril de 2011 por una caída de bicicleta sufrida en el carril-bici existente paralelo a la carretera M-301, a la altura del kilómetro 11, al no ser el Ayuntamiento de San Martín de la Vega titular del citado carril-bici y no tener competencia alguna en su mantenimiento.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

4) **XXX** (Exp. 06/2011)

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. XXX, con domicilio en San Martín de la Vega, C/ XXX, presenta con fecha 4 de

marzo de 2011 y número de registro 2452, reclamación por responsabilidad patrimonial por daños en su vehículo por mal estado de un bolardo en la vía pública.

En resumen, manifiesta que el día 3 de marzo de 2011 a las 19'00 horas, al aparcar el vehículo de su propiedad Grand Scenic, con matrícula XXX, justo enfrente de la piscina cubierta, se produce un reventón en la rueda delantera derecha como consecuencia de un trozo metálico puntiagudo sobresaliente del asfalto, perteneciente a un bolardo partido colocado por el Ayuntamiento.

Señala que la Policía Local acudió al lugar de los hechos, levantando acta con fotografías, indicándole que ellos trasladarían el informe al Ayuntamiento tras su reclamación.

Por lo expuesto solicita que le sea abonada la factura que adjunta por el neumático cambiado, por importe de 129,80 €, añadiendo que ha procedido al cambio de la otra rueda del mismo eje por la cual no solicita indemnización.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 7 de marzo de 2011, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, pudiendo los interesados aportar los medios de prueba que estimen pertinentes, como testifical, documental o cualquier otro, sobre los daños ocasionados, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Este Decreto es notificado con fecha 15 del mismo mes.

En el expediente consta informe de la Policía Local de fecha 3 de marzo de 2011, informando de la existencia de dos elementos metálicos que sobresalían del firme de la zona de estacionamiento que pudieron ser el origen de los daños sufridos. En el mismo sentido se manifiesta el Arquitecto Técnico Municipal, añadiendo que se da cuenta a los servicios generales del Ayuntamiento para que procedan a su inmediata sustitución.

La compañía aseguradora del Ayuntamiento entiende que ha podido existir nexo causal y por tanto responsabilidad patrimonial.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 19 de mayo 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

"II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

- 1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable,

antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) *Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarias. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);*

3) *Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);*

4) *Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).*

5) *Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJAPAC, 11.2 RD 429/1993).*

6) *El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).*

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

En el caso que nos ocupa, a través de los informes de la Policía Local y del Servicio de Arquitectura y Urbanismo se ha acreditado la relación e causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y los daños sufridos en el vehículo por lo que procede estimar la reclamación presentada.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estima más conveniente.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- ESTIMAR la reclamación patrimonial presentada por D. XXX, a causa de los daños producidos en su vehículo con matrícula XXX el día 3 de marzo de 2011 en el aparcamiento junto a la piscina cubierta al ser este Ayuntamiento titular de la vía pública y haberse acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, fijando la valoración económica de la indemnización en 129,80 euros, conforme factura aportada por el interesado.

2º.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcadesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5) XXX (Exp. 01/2011).

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dª XXX en representación de Dª XXX, 5 de enero de 2011 y número de registro 132, con domicilio la primera en la C/ XXX y la segunda en la C/ XXX, ambas de San Martín de la Vega, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando:

“El día 30/12/2010, a las 17:45 en la Calle Ramón y Cajal a la altura del nº 2, cuya acera está en mal estado tuve una caída en la cual me fracturé la mano derecha y me rompí las gafas y diversos moratones, de todo esto hay testigos. Aporto números de teléfono y DNI. También quiero que quede constancia que no tuve asistencia municipal puesto que no necesité una ambulancia.”

Por lo expuesto solicita “Que arreglen la acera lo antes posible e indemnización de daños materiales y físicos.” Adjunta informe de alta del Hospital Infanta Elena, factura de gafas por importe de 570 euros, nombre y domicilio de testigos, y fotografías del estado de la acera.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 13 de enero de 2011, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, pudiendo los interesados aportar los medios de prueba que estimen pertinentes, como testifical, documental o cualquier otro, sobre los daños ocasionados, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Este Decreto es notificado con fecha 21 del mismo mes.

En el expediente consta informe de la Policía Local de fecha 18 de enero de 2011, señalando que “los Agentes de servicio se personaron en la mencionada calle a requerimiento de llamada telefónica de una vecina, por caída de una mujer en la acera y a la llegada de dichos Agentes no encuentran a nadie ni en la citada calle ni en sus indemnizaciones.

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 27 de enero, informa que “Girada visita de inspección al lugar donde se produjo la caída, se ha podido comprobar que la acera no se encuentra en óptimas condiciones pero tampoco difiere del resto de las aceras de la zona.”

Tomada declaración a D. XXX, éste manifiesta que vio la caída desde la acera de enfrente y que cuando se acercó vio un agujero en la acera y supone que el motivo de la caída es que tropezó con el mismo. La otra testigo si bien no presencié la caída sí manifestó la existencia del agujero.

La interesada con fecha 14 de febrero de 2011, registro de entrada 1.602, valora los daños de la siguiente forma:

- 14 días improductivos a 53,66 euros/día lo que hace un total de 751,24 euros.
- 10 días no improductivos a 28,88 euros/día lo que hace un total de 288,80 euros.
- Adquisición de nuevas gafas rotas en el accidente 570 euros.

El total reclamado por tanto es de 1.610,04 euros.

La compañía aseguradora del Ayuntamiento informa que “analizada la documentación recibida, en la misma ven que existe informe de la policía local indicando que no les consta la incidencia. Igualmente se aporta informe municipal donde se indica que el lugar de los hechos no está en óptimas condiciones pero no difiere del resto de las aceras por lo que entienden no

están probados ni los hechos ni la responsabilidad de la administración.”

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 31 de mayo de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de

la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarias. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);

3) Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);

4) Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).

5) Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración (arts. 88 LRJAPAC, 11.2 RD 429/1993);

6) El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJPAC, 13 RD 429/1993).

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

En el caso que nos ocupa, se ha acreditado el mal estado de la acera donde se produjo el accidente, acreditación a través de las fotografías aportadas, declaraciones de los testigos e informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, siendo indiferente que el resto de las aceras de la zona se encuentren en mal estado. También se acreditado a través de la prueba testifical que la causa del accidente se debió al mal estado de la acera.

Por tanto se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público por lo que procede estimar la reclamación presentada.

En cuanto a la valoración de los daños sufridos, no se han acreditado los días no impositivos por lo que no procede la valoración efectuada. Por el contrario sí procede la valoración de los días impositivos y la valoración de las gafas.

Por todo lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento la estimación de la reclamación presentada por D^a XXX, valorando los daños sufridos en 1321,24 euros.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención del Concejales del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- ESTIMAR la reclamación presentada por D^a XXX por los daños sufridos al caerse en la Calle Ramón y Cajal, a la altura del número 2 de esta localidad, el día 30 de diciembre de 2010, a consecuencia del mal estado de la calle.

2º.- VALORAR los daños sufridos en MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.321,24 €), por 14 días impositivos a 53,66 euros/día y 570 euros por la adquisición de gafas.

3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a D^a XXX y a ALLIANZ, COMPAÑÍA SE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa - Presidenta a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

6) XXX (Exp. 20/2010).

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D^a XXX, con fecha 30 de julio de 2010 y número de registro 7.830, con domicilio en la XXX, 28822 Coslada, presenta reclamación por responsabilidad patrimonial manifestando, en resumen que a las 12'30 horas del día 29 de julio de 2010, venía desde Pinto con sus compañeras en bicicleta de carretera y al llegar a la rotonda de Santa Elena metió la rueda delantera en una alcantarilla profunda en mal estado provocando su caída y daños en todo el lateral derecho. Señala que su bicicleta, valorada en 3.500 euros, quedó en mal estado, viéndose obligada a llevarla al taller e impidiendo así poder participar en el campeonato de España de Triatlón de Pulpí (Almería) a finales de agosto, como triatleta del club Coslada. Por todo ello, solicita que reparen urgentemente la alcantarilla, así como dar solución al asunto de su bicicleta, ya que sus lesiones se pueden curar.

Mediante Decreto de la Alcaldía de 16 de agosto de 2010, se incoa procedimiento por responsabilidad patrimonial por los hechos relatados, abriendo período de prueba por el plazo común de treinta días hábiles, pudiendo los interesados aportar los medios de prueba que estimen pertinentes, como testifical, documental o cualquier otro, sobre los daños ocasionados, la relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Este Decreto es notificado a la interesada con fecha 12 de septiembre.

En el expediente consta informe de la Policía Local de fecha 29 de julio de 2010, en el que consta lo siguiente:

“Que siendo aproximadamente las 12,30 horas del día 29 de Julio de 2010, cuando los Agentes que subscriben se encontraban prestando servicio de Vigilancia y Seguridad Ciudadana por la localidad, son requeridos por tres ciclistas que iban caminando con la bicicleta por la Avda. Dr. Manuel Jarabo.

Que estas personas comunican que una de ellas se había caído con la bici cuando cogió un bache de una alcantarilla que se encontraba hundida en esta avenida, a la entrada del municipio, mostrándonos las magulladuras y abrasiones ocasionadas tras deslizarse por el asfalto. Que esta persona solicita que se le indique donde está ubicado el Centro de Salud de la localidad, trasladándola esta unidad a dicho centro.”

El informe finaliza identificando a la persona que sufrió el accidente así como a los dos ciclistas que la acompañaban.

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 10 de septiembre de 2010, emite informe en el que consta:

“Girada visita de inspección se ha podido comprobar que la tapa del pozo al que se refiere el denunciante se encuentra hundido, por lo que es muy probable que bajando en bicicleta en dirección San Martín de la Vega, el impacto de la rueda contra la tapa hundida haya podido producir los daños citados en el escrito.”

Tras un primer intento fallido, con fecha 16 de noviembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se le pone de manifiesto el expediente tramitado como consecuencia de la reclamación patrimonial que presentó con fecha 30 de julio de 2010, para que en el plazo de diez días pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes. Asimismo se le significa los documentos que obran en el expediente, de los que puede obtener copia. La interesada con fecha 29 de noviembre, presenta alegaciones.

Dado traslado del expediente a la compañía aseguradora y a requerimiento de ésta, el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 11 de enero de 2011, emite informe señalando:

“Se solicita a este servicio de nuevo informe sobre si la tapa de la alcantarilla necesitaba una reparación urgente, siendo esta responsabilidad de este Ayuntamiento.

En el momento de girar visita de inspección se pudo comprobar que la tapa del pozo al que se refiere el denunciante se encuentra hundido al menos diez centímetros sobre el plano de la calle.”

Con fecha 12 de enero de 2011, registro de entrada 312, la interesada presenta escrito procediendo a la valoración de los daños que se fijan a continuación:

- 135 días de incapacidad para ejercer su actividad, valorando cada día conforme a la Resolución de 31 de enero de 2010, en desarrollo y actualización anual de la Ley sobre responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre en 53,66 euros lo que hace un total de 7.244,10 euros.
- Por secuelas del accidente: 55 puntos y en aplicación del baremo anterior, una vez corregida por estar la reclamante en edad laboral, 2.200,67 euros.

- Por la reparación de la bicicleta según presupuesto: 3.255,62 euros.

Por lo expuesto la cantidad reclamada asciende a la cantidad de 12.700,39 euros.

La compañía de seguros del Ayuntamiento por su parte considera que los días improductivos han sido 15, 30 días los no improductivos y 1 punto de secuelas, más 4 puntos por perjuicio estético, lo que hace una indemnización de 5.518,21 euros. En cuanto a la valoración de los daños en la bicicleta, la interesada debe presentar factura de la reparación ya que en el expediente consta factura proforma.

Obra en el expediente informe de Servicios Jurídicos, de fecha 12 de abril de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta lo siguiente:

“II.- Informe.

A) Derecho de a ser indemnizados.

Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (art. 106.2 Constitución Española, 139.1 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (art. 139.2 LRJAP).

Se indemnizarán las lesiones producidas por daños al particular cuando éste no tenga el deber jurídico de soportar; calculándose con arreglo a criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto, respecto a los intereses de demora, por la Ley General Presupuestaria. Procede la sustitución de la indemnización por una compensación en especie, o ser abonada mediante pagos periódico, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado (art. 141 LRJPAC).

B) Requisitos para ser indemnizado.

Se exige la reunión de los siguientes requisitos:

1) Que se trate de lesión efectiva, evaluable económicamente, individualizable, antijurídica, en el sentido que quien lo sufre no tiene obligación de soportarlo, aunque la Administración actúe con total licitud;

2) Que la lesión sea imputable a la Administración por su actividad y que no venga impuesta por ninguna norma con rango de ley o acto legislativo;

La lesión implica resultado dañoso, incluido el lucro cesante. Se exige imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa o nexo causal entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

Si se imputa a varias Administraciones Públicas la responsabilidad es solidaria (art. 140 LRJPAC).

3) Que la lesión no derive de relaciones contractuales, sino extracontractuales;

4) La responsabilidad es de carácter objetiva, con independencia de la intervención de la culpa o negligencia en el daño causado;

5) Nexo causal entre la actividad y el daño ocasionado;

6) La culpa del perjudicado exonera a la Administración de su responsabilidad,

7) La fuerza mayor excluye la responsabilidad patrimonial y se define como aquella

circunstancia ajena a la actuación del obligado - o de la Administración –que no hubiera podido preverse o que prevista fuera inevitable, que haya causado un daño material y directo que exceda visiblemente los accidentes propios del curso normal de la vida por la importancia y trascendencia de la manifestación; significando que el caso fortuito es indemnizable.

C) Requisitos de la reclamación.

La reclamación deberá especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuere posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos, e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante (art. 6.2 RD 429/1993 de 26 de marzo).

D) Órgano municipal competente.

Al no atribuirse legalmente de manera específica el órgano de la Administración Local – sea el Pleno o sea la Alcaldía – que corresponda la competencia para resolver sobre la responsabilidad patrimonial, y aunque el Alcalde es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas (art. 21.1.k), al igual que el Pleno (art. 22.2.j) resulta éste el órgano competente por ser de su titularidad la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (art. 22.2.k) LBRL).

E) El procedimiento.

En cuanto al procedimiento y de conformidad con el capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según el RD 429/1993, de 26 de marzo, habrá de acudirse a las siguientes fases:

1) Presentación del escrito por el interesado o inicio de oficio por la Administración; estando sometido a la prescripción por el transcurso de un año el derecho a reclamar por el interesado (art. 142.5 LRJPAC);

2) Período de prueba de treinta días acordado por el instructor, pudiendo el interesado presentar todos los medios de prueba que sean admisibles y válidas en Derecho; procediendo el rechazo motivado por el instructor de aquéllos medios probatorios manifiestamente improcedentes o innecesarias. Cabe un período extraordinario de prueba si lo solicita el interesado (arts 80, 81 LRJPAC, 9 del RD 429/93 de 26 de marzo);

3) Petición de informes, facultativos y no vinculantes, en especial del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, que se evacuará en el plazo de diez días, excepto si el órgano instructor, por las características del informe o del propio procedimiento acuerde un plazo superior que no excederá de un mes (arts. 82 LRJPA, 10 RD 429/1993);

4) Instruido el procedimiento y antes de redactar propuesta de resolución, se abrirá trámite de audiencia por un plazo de 10 a 15 días, en el que se pondrá el expediente de manifiesto al interesado - salvo en lo que afecta al art. 37.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre - para que formule alegaciones, y presente documentos y justificaciones. Al notificarle la apertura del trámite de audiencia se le facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento para que pueda obtener copia (arts.84 LRJPAC, 11 RD 429/1993).

5) Opcional. En dicho trámite puede el interesado proponer la terminación convencional del procedimiento – mediante pacto, acuerdo o convenio - fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración

(arts. 88 LRJAPAC, 11.2 RD 429/1993);

6) El órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo (arts. 88 LRJAPAC, 13 RD 429/1993).

La resolución pone fin a la vía administrativa y deja al interesado la vía judicial contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo (art. 142.6 LRJPA, 37.1, 58.3, LRJC-A. 9,4 LOPJ 6/85, de 1 de julio).

F) Aplicación de la legislación citada a la reclamación presentada.

En el caso que nos ocupa, se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, por lo que procede estimar la reclamación patrimonial presentada, si bien existe discrepancia en la valoración de la indemnización efectuada por la interesada y por la compañía aseguradora del Ayuntamiento. Con la documentación aportada no queda acreditado que hayan sido 135 días durante los cuales haya estado impedida para la realización de sus tareas habituales.

Por lo expuesto se propone al Pleno del Ayuntamiento, la estimación de la reclamación patrimonial presentada por D^a XXX por los daños sufridos el día 29 de julio de 2010.

No obstante la Corporación con su superior criterio adoptará el acuerdo que estima más conveniente.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por quince votos a favor de los Concejales del Grupo Popular, del Grupo Socialista y del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, ACUERDA:

1º.- ESTIMAR la reclamación presentada por D^a XXX por los daños sufridos el día 29 de julio de 2010, como consecuencia de una caída sufrida cuando circulaba en bicicleta por la Avenida Doctor Jarabo debido al mal estado de una tapa de un pozo de saneamiento.

2º.- FIJAR la indemnización por los daños corporales sufridos en 5.518,21 euros por 15 días improductivos, 30 días no improductivos y 1 punto de secuelas más 4 puntos de perjuicio estético.

3º.- REQUERIR a D^a XXX para que aporte factura por la reparación de la bicicleta dañada con ocasión de la caída, la objeto de dar traslado de la misma a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, al objeto de fijar la indemnización correspondiente.

4º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a D^a XXX con indicación de los recursos procedentes.

5º.- COMUNICAR el presente acuerdo a la compañía aseguradora del Ayuntamiento a los efectos oportunos.

6º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cuantos documentos tengan relación con la ejecución de este acuerdo.

TERCERO.- PROPUESTA DE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Con fecha 25 de marzo de 2001, registro de entrada nº 3346, se ha recibido

escrito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el que se solicita acuerdo plenario (adoptado con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación) efectuando propuesta de nombramiento de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto del Juzgado de Paz de San Martín de la Vega, a fin de efectuar el correspondiente nombramiento por ese Tribunal, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se ha tramitado el correspondiente expediente en el que consta informe de Secretaría relativo al procedimiento de tramitación y requisitos, prohibiciones e incompatibilidades en relación con el cargo de Juez de Paz.

Se ha publicado la convocatoria de los citados cargos mediante anuncio publicado en el BOCAM nº 128 de fecha 1 de junio de 2011 y en los Tablones de Edictos de este Ayuntamiento, del Juzgado de Paz de la Localidad y del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Valdemoro.

Durante el plazo de veinte días hábiles de presentación de solicitudes, comprendido entre los días 2 y 25 de junio, ambos incluidos, se han presentado las siguientes:

Doña Victoria Carolina Sánchez Teira, con fecha 11 de junio de 2011.
Doña María Soledad Lalanda Velentín, con fecha 11 de junio de 2011.
Doña Silvia Poveda Diez, con fecha 22 de junio de 2011.

Todas ellas declaran en sus instancias no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales (a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles), así como residir en este término municipal, y aportan fotocopia del DNI, certificado negativo de antecedentes penales y documentación relativa a los méritos y estudios que poseen.

Se considera procedente dar preferencia a las solicitantes que tienen experiencia en el desempeño de los cargos convocados: Doña Victoria Carolina Sánchez Teira, actual Juez de Paz Titular, y Doña María Soledad Lalanda Valentín, actual Juez de Paz Suplente. Por ello, se considera que las antes citadas son las personas más idóneas para desempeñar los puestos convocados.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por quince votos a favor, correspondiendo a los nueve de los Concejales del Grupo Popular, cinco de los Concejales del Grupo Socialista y uno del Concejal del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes, y la abstención del Concejal del Grupo de Izquierda Social SMV, siendo nueve votos los de mayoría absoluta de su número legal de miembros, ACUERDA:

1º.- ELEGIR a DOÑA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ TEIRA, con DNI nº XXX, como Juez de Paz Titular de San Martín de la Vega, y a DOÑA MARIA SOLEDAD LALANDA VALENTIN, con DNI XXX, Juez de Paz Sustituto de San Martín de la Vega, y PROPONER su nombramiento para los citados cargos al Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

2º.- DECLARAR expresamente que DOÑA VICTORIA CAROLINA SANCHEZ

TEIRA, con DNI nº XXX, es española, mayor de edad y reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad determinadas por el ordenamiento jurídico para el desempeño del cargo de Juez de Paz.

3º.- DECLARAR expresamente que DOÑA MARIA SOLEDAD LALANDA VALENTIN, con DNI nº XXX, es española, mayor de edad y reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad determinadas por el ordenamiento jurídico para el desempeño del cargo de Juez de Paz.

4º.- REMITIR certificación del presente acuerdo al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Valdemoro, junto con la fotocopia del DNI, certificado de antecedentes penales y documentos que acrediten sus méritos, quien lo elevará a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a los efectos oportunos.

5º.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos.

6º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LA FINCA COMUNAL SOTO DEL TAMARIZO Y DEMÁS FINCAS COMUNALES.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La vigente “Ordenanza reguladora del aprovechamiento de la Finca Comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales”, regula la composición de la Comisión de Gestión en sus artículos 2 y 11.

El art. 2, al establecer las definiciones, determina que la Comisión de Gestión está formada por ocho miembros.

Por su parte, el art. 11 establece lo siguiente la siguiente composición de dicha Comisión:

*“EL Alcalde o Concejal en quien delegue, que será su Presidente.
Un Concejal nombrado por cada grupo político que componga el Ayuntamiento.
Cuatro beneficiarios de parcelas elegidos por votación”.*

Una vez constituida la nueva Corporación surgida de las Elecciones Municipales del pasado 22 de mayo, en la que existen cuatro grupos políticos, se produce una situación de hecho incompatible con lo previsto en la citada Ordenanza ya que, si aplicamos la literalidad de la misma, el número de corporativos miembros de la Comisión de Gestión sería de cinco (la Alcaldesa mas un Concejal de cada uno de los cuatro grupos políticos), por lo que se superaría el número total de ocho miembros previstos en el art. 2, ya que cuatro miembros deben ser beneficiarios de parcelas.

Por tanto, se hace necesario modificar la citada Ordenanza.

Dado que el número de grupos políticos que pueden componer el Pleno Municipal no es fijo, sino que puede cambiar en los distintos mandatos, se considera adecuado que la Ordenanza establezca una previsión general del número de Vocales Concejales presentes en la Comisión, sin establecer un número fijo de los mismos.

Asimismo, se considera conveniente un sistema de voto ponderado de los Concejales que garantice la proporcionalidad con la composición del Pleno Municipal.

Por otra parte, se considera adecuado garantizar que la suma de votos de los representantes Corporativos sea siempre superior en un voto a la suma de los votos de los beneficiarios de parcelas, que también deberá ser ponderado.

En consecuencia, las modificaciones a realizar serían las siguientes:

Modificación Art. 2.-Definición tercera.

“Comisión de Gestión: Propondrá actuaciones de conservación y mejora, y llevará a cabo cuantas encomiendas se produzcan a través del Reglamento que desarrolle la presente Ordenanza. El Guarda del Soto asistirá a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, para asesorar en los aspectos que sea necesario.

**Modificación Art. 11º.- Gestión de las Fincas.
Párrafo segundo**

“La composición de dicha Comisión será la siguiente:

Presidente:	El Alcalde o Concejales en quien delegue.
Vocales Concejales:	un Concejales en representación de cada uno de los Grupos Políticos del Pleno Municipal, nombrados por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta de cada Grupo Político.
Vocales Beneficiarios:	Cuatro beneficiarios de parcelas elegidos por votación

El voto del Presidente y de los Vocales Concejales será ponderado. Cada Concejales tendrá un número de votos equivalente al de su representación en el Pleno Municipal. En el caso del Grupo Político al que pertenezca el Presidente, el número de votos antes definido se distribuirá entre este y el Concejales de su mismo Grupo en la forma que estimen oportuna.

El voto de los Vocales Beneficiarios serán ponderado y su suma total será inferior en un voto al de la suma de los votos de los Vocales Concejales y el Presidente. El número total así determinado se distribuirá por partes iguales entre los Cuatro Vocales Beneficiarios.

D Gregorio Ceballos Pradillo, Concejales del Área de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia, explica que la propuesta cuneta con el visto bueno de los miembros de la Comisión del Soto.

Obra en el expediente informe de Secretaría, de fecha 30 de junio de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes anteriores, consta la normativa de aplicación.

Se explica que es un órgano no previsto en la organización municipal determinada en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; sin que conste en el artículo 119 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se trata de un órgano de composición mixta regulado en la Ordenanza, cuyas funciones y composición se determinan en la misma. Está formado por Concejales y por beneficiarios de las parcelas. Por tanto la forma de elegir a los representantes de la Corporación en ese órgano se determinará en la Ordenanza reguladora, en la forma en que se estime conveniente, sin que sea de aplicación lo previsto en el artículo 20.1.c) de la 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

El procedimiento consiste en la aprobación inicial por el Pleno de la Ordenanza; información pública por el plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de las reclamaciones; entendiéndose definitivamente aprobada la Ordenanza si no constan reclamaciones ni sugerencias y finalmente su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los Ayuntamientos tienen legalmente atribuciones para el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autorganización municipal pudiendo intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas (artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local).

De conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, sobre competencia del Pleno en materia de aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas y sobre su aprobación inicial.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- APROBAR inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de la Finca Comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales, por la que se modifica la redacción del artículo 2, Definición tercera y del artículo 11, párrafo segundo, en la forma en que consta en el expediente.

2º.- PROCEDER al trámite de INFORMACION PUBLICA y AUDIENCIA a los interesados del presente acuerdo y de la modificación aprobada, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3º.- En el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo citado, el presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso. Si se presentasen reclamaciones o sugerencias, se adoptará acuerdo plenario de resolución de las mismas y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

4º.- UNA vez producida la aprobación definitiva se procederá a la PUBLICACIÓN de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- PERMUTA DE PARCELAS DE FINCAS COMUNALES.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta de la solicitud de permuta mediante escrito de 11 de mayo de 2011 con registro de entrada Nº 5.057 de igual fecha, suscrito por parte de la titular del aprovechamiento de la parcela 1164, Dª XXX y la titular del aprovechamiento de las parcelas 1113 y 1114, (ambas conforma un solo lote o unidad) de Dª XXX.

Consta certificado del Secretario de la Comisión Gestora de la finca comunal del Soto del Tamarizo de 7 de junio de 2011, sobre la sesión celebrada el 6 de junio de 2011 señalando que en la comunicación a los solicitantes se les indicará la obligación que tienen ambos de no poder renunciar a dichas parcelas en el plazo de dos años. De incumplir dicho plazo la permuta autorizada quedará sin efecto, volviendo las parcelas al estado de titularidad anterior a la autorización.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el

Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- AUTORIZAR la permuta en el aprovechamiento de la parcela 1164 con las parcelas 1113 y 1114, (ambas conforma un solo lote o unidad) estimando el escrito de 11 de mayo de 2011 con registro de entrada N° 5.057 de igual fecha, suscrito por parte de Dª XXX y de Dª XXX, resultando la adjudicación de las parcelas siguientes:

- Dª XXX, parcelas 1113 y 1114, (ambas conforma un solo lote o unidad)
- Dª XXX, parcela 1164

2º.- ADVERTIR a las adjudicatarias citadas que, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora de la Finca Comunal del Soto del Tamarizo en la sesión de fecha 17 de abril de 2009, la permuta se autoriza con la condición de que durante el plazo de los dos próximos años no podrá realizar renuncia a ninguna de las parcelas ya que, en caso contrario, las adjudicaciones volverían a ser las que tenían con anterioridad a la permuta.

3º.- COMUNICAR el presente acuerdo al Concejal del Área de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia y a los Servicios Municipales de Recaudación, a los efectos oportunos.

4º.- NOTIFICAR a las interesadas el presente acuerdo, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

5º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- BAJA EN ADJUDICACIÓN AL APROVECHAMIENTO DE FINCA COMUNAL.

Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta, en extracto, de la parte expositiva del dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Sr. Secretario en funciones se da cuenta que en el punto Cuarto del orden del día de la sesión del Pleno de 30 de marzo de 2011 acordó adjudicar el aprovechamiento de la parcela 1089 a favor de D. XXX, que era el 5º suplente del sorteo.

Se comprueba que el interesado causó baja en el Padrón Municipal de Habitantes de San Martín de la Vega por cambio de residencia con fecha 5 de mayo de 2011.

Se recuerda que artículo 7.1.c) de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de la finca comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales establece que la adjudicación finaliza:

“7.1.c): Por incumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al tipo de parcela que se trate en cada caso.”

En ese sentido el artículo 5.1 establece que podrán tomar parte en el sorteo para la adjudicación de las parcelas:

“A) Los naturales de la localidad, mayores de 18 años. A estos efectos se consideran naturales de la localidad.

a) Los hijos de residentes en la localidad que desde su nacimiento estén empadronados junto con sus padres, como vecinos de San Martín Vega.

b) Los cónyuges y parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de naturales de la localidad, en el amplio sentido indicado en el punto anterior.

B) Los residentes no naturales de la localidad, que cuenten con más de 5 años de residencia en la misma, que será acreditado con empadronamiento continuado.”

Por todo lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 2011, el Pleno de la Corporación, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

1º.- DECLARAR finalizada la adjudicación en el aprovechamiento de la parcela 1089 a favor de D. XXX acordada en el punto Cuarto del orden del día de la sesión del Pleno de 30 de marzo de 2011, al incumplir el interesado con los requisitos exigidos para el acceso al aprovechamiento por causar baja en el Padrón Municipal de Habitantes de San Martín de la Vega, de conformidad con los artículos 5.1.A) y 7.1.c) de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de la finca comunal Soto del Tamarizo y demás fincas comunales.

2º.- COMUNICAR el presente acuerdo al Concejal del Área de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia y a los Servicios Municipales de Recaudación, a los efectos oportunos.

3º.- NOTIFICAR al interesado el presente acuerdo, con la advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

4º.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que antes de proceder a realizar los ruegos y las preguntas de la presente sesión, procederán a contestar las preguntas del Pleno anterior que quedaban pendientes.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejal de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, contesta a la pregunta realizada por la Sra. Calzado sobre el Centro de Educación de Personas Adultas: ¿Qué va a ocurrir con los profesores y con el alumnado que está en el Centro de Educación? Dice que en el último curso hubo profesores que estuvieron de forma interina, cubriendo plazas de profesorado que, bien por comisión de servicios o por excedencia, no hacían efectiva su plaza en el centro. Indica que prácticamente la mitad del profesorado tiene su plaza adjudicada y que a día de hoy no saben si van a seguir solicitando su comisión de servicios o su excedencia; por lo tanto, la Comunidad de Madrid, que es quien tiene la competencia en éste sentido, establecerá los profesores convenientes a fecha 1 de septiembre.

El Sr. Ocaña destaca que San Martín de la Vega es el centro gestor de los cuatro municipios de la zona comarcal del Centro Educativo y es verdad que hubo protestas por parte del profesorado en la Dirección del Área Territorial y transmitieron a los alumnos que no sabían de primera mano que ocurriría en la Escuela de Adultos en septiembre, con sus exámenes. Informa que se negaron a realizar los exámenes, dejarlos preparados, ya que no sabían de primera mano qué iba a ocurrir con ellos, pero finalmente intervino el Inspector, pues una de las cláusulas de su contrato es dejar hecho ese examen de septiembre, ya lo realicen ellos o los nuevos interinos que

acudan al Centro Educativo; por lo tanto, los alumnos no se verán afectados para del desarrollo del nuevo curso.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción de la Igualdad, indica que contesta a las preguntas que se solapan de los Grupos de Izquierda Unida-Los Verdes y del Grupo Socialista. Indica que contestará en general a ambas y que si alguno de los grupos quiere realizar alguna puntualización la contestará.

Con relación al transporte de Valdemoro, si se estaba realizando alguna gestión y por qué no se cubre la parada del INEM, la Sra. Huertas dice que en varias ocasiones se ha solicitado al Consorcio el aumento de esa línea; dice que los datos son los que son y que es una línea con poco ticaje; no cubre ni un 20% el ticaje de los servicios por lo cual, por ahora, no han recibido una contestación satisfactoria, pero se sigue solicitando el aumento de esa línea. Indica que, de momento, no pueden conformar que se pueda cubrir la parada del INEM; están intentando negociar que se pueda cubrir alguna parada en el interior del municipio, pero las paradas de dentro del municipio las tiene que autorizar el Ayuntamiento; es decir, el Consorcio no es quien autoriza esas paradas, en ese municipio al igual que en éste. Afirma que están intentando llegar a un acuerdo para poder activar alguna parada dentro del municipio, pero no confirma exactamente dónde podrá realizarse.

En relación al transporte de la zona sur-este: Rivas-Arganda, la Sra. Huertas indica que se inicialmente no se está haciendo nada porque las líneas interurbanas las gestiona el Consorcio, y ni el Consorcio ni éste Ayuntamiento tiene ninguna constancia de que exista una necesidad de esas líneas; es decir, en ningún caso se han solicitado; las líneas interurbanas las gestiona el Consorcio; ella entiende que si el Consorcio barajara datos de necesidad se establecerían. Indica que no se está haciendo nada en ese sentido.

Sobre la petición de Pediatra por las tardes, la Sra. Huertas dice que están esperando a que les citen para tener una reunión con el Consejero y poder transmitirle, de nuevo, sus inquietudes; conocen cual es la situación e informa que la situación real es que la plaza está creada, que es una plaza que actualmente no se cubre porque ningún profesional de pediatría quiere acceder a ella, y entonces esa plaza está sin cubrir. Dice que es algo que a corto o medio plazo, inicialmente debe solucionarse porque el profesional que debe ocupar esa plaza tendrá que reocupar su plaza. No obstante, la Sra. Huertas dice que el problema real lo tienen toda la Comunidad, puesto que la Comunidad de Madrid está en demanda de pediatras y no hay profesionales que quieran o acepten la plaza como tal.

Con relación a las fumigaciones, la Sra. Huertas dice que las fumigaciones se hacen de forma cotidiana, según se marca en los tratamientos tanto de cucarachas, de ratas..., y además se atienden las situaciones puntuales. Informa que el ritmo cotidiano de las fumigaciones es cada tres meses. Manifiesta que es cierto que en fechas estivales ciertas se hacen de forma paulatina: se hacen cuatro veces al mes, y además, se atienden las puntuales.

Sobre la ambulancia: ¿cómo se presta? La Sra. Huertas dice que el servicio se está prestando con una asociación. ¿En qué condiciones? La Sra. Huertas dice que las condiciones son las de un procedimiento negociado sin publicidad. El expediente de contratación, tanto el Pliego de Condiciones Técnicas como el Pliego de Cláusulas Administrativas, pueden consultarlo no sólo en el Ayuntamiento pidiendo

a los profesionales o en Secretaría sino que también pueden consultarlo a través de la página Web, porque el procedimiento es público y se puede consultar en la Web municipal.

La Sra. Huertas continúa diciendo que el papel de Protección Civil, aquí, no es ninguno.

D. Cesar de la Puente Sanz, Concejal de Deportes, Seguridad Ciudadana, entrega documentación para la Sra. Portavoz del Grupo Socialista sobre los servicios de Protección Civil desde el mes de enero al mes de junio. También entrega para D. Daniel Cano Ramos información sobre el Plan de Protección Civil, condición de Forestales de la Comunidad de Madrid relativo al ámbito de San Martín de la Vega.

Respecto a la pregunta sobre si para ser voluntario de Protección Civil era necesario estar empadronado en el municipio donde se prestaba esa labor a la que el Sr. De la Puente había contestado que él personalmente habiendo estado empadronado en Arganda había prestado durante dos años, había sido voluntario de Velilla de San Antonio, rectifica ahora diciendo que, según la Ley o normativa existente del Régimen de Voluntarios de Protección Civil que emana de la Comunidad de Madrid, es un requisito, pero no es requisito obligatorio que se tenga que estar empadronado en el municipio, pero se deja potestad a las Agrupaciones de Voluntarios de cada municipio, que en su normativa interna, de cada Agrupación, lo determines como necesario o no necesario. El Sr. De la Puente dice que en el caso de San Martín de la Vega, el 13 de junio de 2007, se aprobó una normativa interna de la Agrupación de Voluntarios en la que para formar parte o ser aspirante a voluntario del cuerpo de Protección Civil de San Martín de la Vega hay requisitos del siguiente tipo: ser mayor de 18 años, solicitud de una declaración de no haber sido inhabilitado para funciones públicas, certificado de penales, certificado médico, superar una serie de pruebas físicas, pero en ningún momento o se renuncia en ese momento a exigir que estén empadronados en San Martín de la Vega los Voluntarios de San Martín de la Vega; por tanto, se tiene normativa interna de la Agrupación de Protección Civil a través de la cual no hace falta estar empadronado en San Martín de la Vega para ser voluntario de Protección Civil, al igual que en el impreso que se deriva de la propia Comunidad de Madrid, dentro de los requisitos fundamentales y básicos que se solicitan a la hora de darse de alta en cualquier Agrupación de Protección Civil no viene el estar empadronado en el municipio de origen como requisito sine cuanum para poder ser voluntario de esa agrupación.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, indica que va a contestar a una pregunta formulada por la Sra. Calzado, sobre la situación en la que se encuentra la terraza de la Vaca Sentada. Indica que la terraza de la Vaca Sentada tiene autorización en Junta de Gobierno el 4 de abril, el 18 de abril y el 20 de junio de 2011, con todos los informes técnicos y jurídicos favorables. Sobre la pregunta de si estaba situada en una parcela y si cualquier bar o restaurante que lo solicitara podría instalarse en esa parcela, la Sra. Alcaldesa dice que esta terraza está instalada en dominio público; cualquier bar, restaurante o cafetería que sea colindante con dominio público puede solicitar terraza, que le será concedida si los informes jurídicos y técnicos son favorables como en éste caso.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá al turno de ruegos y preguntas de la presente sesión. Indica que las realizarán de forma seguida y se procederá a su contestación.

D. Daniel Cano Ramos, Concejal del Grupo Izquierda Social SMV, señala que recibió quejas a efectos de orden de vallado de solares para evitar incendios en parcelas de calles Uruguay, Paraguay y Jardines.

Señala que hay una señalización deficitaria y se refiere a vías de Nuestra Señora de la Vega.-

D^a María Brea Rodríguez, Concejala del Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, indica que no sabe porqué las preguntas del Pleno anterior no se contestan en su correspondiente sesión. Manifiesta que no entiende porque no se contesta a las preguntas directas que se realizan en el mismo Pleno.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchon, Alcaldesa-Presidenta, recomienda a la Sra. Brea que se lea el ROF, sobre el Régimen de Funcionamiento de los Ayuntamientos, y ahí se estipula que las preguntas de los Plenos se pueden contestar o en el mismo Pleno o en el Pleno ordinario siguiente o bien por escrito; cada Concejala adopta la posibilidad de cualquiera de ellas. Indica que el Concejal ha considerado conveniente contestarlas hoy, porque conforme al reglamento se puede hacer. La Sra. Alcaldesa supone que las preguntas que necesitan algún tipo de información, el Concejal tendrá que prepararlas con las citas pendientes. La Sra. Alcaldesa informa que habían solicitado una cita con el Consejero de Sanidad, pero todavía no les pueden dar fecha porque no les han contestado. La Sra. Alcaldesa dice que de todas formas está contemplado en el ROF; se pueden contestar de esas tres maneras.

La Sra. Alcaldesa indía a la Sra. Brea que continúe con sus ruegos y preguntas.

La Sra. Brea dice que sabía la legislación, pero que lo que no entendía era por qué se hacía así; simplemente pedía una explicación.

La Sra. Alcaldesa contesta que porque el Concejal lo considera conveniente.

La Sra. Brea se refiere al expediente de la nave de la Carretera de La Marañososa, que solicitaron por registro y se les ha entregado, y que han echado en falta una serie de informes que se han solicitado por registro y ya han pasado más de 7 días y pregunta cuál es la razón para que no se les facilite.

La Sra. Brea indica que tiene una serie de preguntas, como en el Pleno anterior, que recogen en la calle, de los vecinos del pueblo.

Sobre las personas dependientes del municipio, que siguen sin Ayuda a Domicilio, la Sra. Brea informa que hace 15 días, la Sra. Alcaldesa les contestó que estaba prácticamente cerrado, que había salido una empresa nueva y que estaban pendientes de un aval, pero la realidad es que siguen en el mismo punto que hace 15 días. Pregunta si ahora la culpa es de las trabajadoras, como dijo en el Pleno anterior, de la empresa nueva o de la Mancomunidad, de la cual la Sra. Alcaldesa es la Presidenta.

En relación al transporte la Sra. Brea expone que el autobús urbano tiene muchas quejas por parte de los vecinos en relación a que va siempre vacío. Realiza una sugerencia: pregunta si éste mismo autobús puede ir a Parque Warner, que sería otro servicio más al municipio y cree que podría dar un servicio más.

Otra queja de los vecinos se refiere a los parques del pueblo, en concreto el Parque el V Centenario, que los aspersores o el riego riega más la calle que el parque.

También tiene quejas sobre mala limpieza en los parques; opina la Sra. Brea que es muy deficitaria; no sabe quién hace el seguimiento, si es algún concejal con o

sin liberación.

La Sra. Brea continúa preguntando sobre la Biblioteca. Tiene entendido que cierran del 1 al 15 de agosto; la Sra. Brea no entiende por qué hay que cerrar un servicio que es el único punto dónde se pueden conectar a Internet personas que en su casa no tienen acceso a ello y no entiende por qué no se cubre la plaza para que no se cierre; indica que ya es bastante perjuicio que se cierre por las tardes, y no entiende por qué hay que cerrarla 15 días en agosto, sobre todo por la gente que busca empleo y se conecta a Internet.

D^a Ana M^a Calzado Reyes, Concejala del Grupo Socialista, pregunta al Sr. Concejel de Educación sobre el Centro de Educación de Adultos: desean conocer cuántas plazas se van a cubrir.

En relación con el transporte al Hospital de Valdemoro, la Sra. Calzado, informa que Ciempozuelos es una localidad muy parecida a la de San Martín de la Vega y tiene el doble de servicios: San Martín tiene 14 servicios, 7 de ida y 7 de vuelta, desde el año 2008; dice que desde el año 2008 ha habido tiempo suficiente para poder gestionar y poder aumentar esos servicios. Dice que una persona que va a realizarse unos análisis, que coge el autobús a las siete y algo, hasta las diez de la mañana no vuelve, y a lo mejor los análisis los tiene a las ocho. Cree que se podría hacer algo más o por lo menos intentarlo. Tenemos una localidad cercana, con unas características muy similares, donde hay el doble de servicios. Pregunta si se ha hecho alguna gestión, o si en estos 4 años no se ha hecho nada o se está haciendo ahora, aparte que solamente sea un 20%. Indica que tal vez en San Martín estén más sanos que en Ciempozuelos, pero la afluencia al Hospital será muy similar.

En el tema de las fumigaciones, la Sra. Calzado pregunta si se van a realizar todas las semanas en la piscina, porque ha habido muchas quejas en relación a la piscina. Dice que se han hecho dos y otra más esta semana; pregunta si se va a seguir haciendo todas las semanas o si va a ser cada tres meses.

Respecto al tema de la Vaca Sentada, la Sra. Calzado pregunta si la ordenanza permite tener música en las terrazas, porque ese anexo a la terraza que ya había, tiene música. Si la ordenanza prohíbe tener música en cualquier terraza de los locales del municipio por qué a esa sí se le permite; qué condiciones especiales tiene para poder permitirles tener música.

La Sra. Calzado continúa diciendo que la piscina municipal, el vaso de infantil está estropeado y ya lleva un tiempo; ¿cuándo tienen provisto que se va a poner en funcionamiento? ¿Se va a poner en funcionamiento en ésta temporada? ¿Tienen una previsión de cuándo puede estar arreglado?

Ruega la Sra. Calzado que las convocatorias a los Concejales, se compruebe que llegan a todos los Concejales. Indica que esta semana a un concejal de su grupo no le ha llegado la convocatoria. Ruega que se compruebe que la convocatoria llega a todos los concejales.

A continuación la **Sra. Alcaldesa** informa que se procederá a las contestaciones de las preguntas que los Sres. Concejales consideren que tengan datos para contestar.

D. Marcos Ocaña Díaz, Concejel de Educación, Juventud, Cultura e Infancia, contesta a la pregunta de la Sra. Brea relacionada con el cierre de la Biblioteca la primera quincena de agosto, indica que en la negociación se hizo con los trabajadores de la Biblioteca, se llegó al acuerdo por el que la Biblioteca permanecerá abierta mañana y tarde del 15 de agosto al 15 de septiembre en plena época de exámenes. Además se han tenido en consideración los datos del último año: muestra el gráfico de usuarios medios en todos los meses. Manifiesta que en la primera quincena de agosto

no llegan ni a 20 usuarios; además hay que tener en consideración que en su gran mayoría son estudiantes que hacen preparación a exámenes de septiembre, y para eso han habilitado las aulas del Centro de Educación de Personas Adultas del Centro Cívico, en horario de 8 a 3, en los meses de julio y agosto, para que puedan estudiar. Dice que es verdad que estará cerrada la Biblioteca la primera quincena de agosto pero que se suple con las aulas del Centro de Educación de Personas Adultas en el Centro Cívico.

La Sra. Brea intenta intervenir en relación a la pregunta que el Sr. Ocaña está contestando y la Sra. Alcaldesa le indica que ha terminado su turno de ruegos y preguntas.

Continúa el Sr. Ocaña diciendo a la Sra. Calzado que la mitad del personal del profesorado del CEPA tiene su plaza adjudicada y están en plazo, a día de hoy, de pedir comisión de servicios, excedencia o si van a ocupar su plaza; por lo tanto, hasta que no tengan los datos perfectamente establecidos la Comunidad de Madrid, no sabrán que porcentaje de interinos tendrán en el curso que viene. Dice que las plazas se van a cubrir seguro, y que el desarrollo normal del curso se hará efectivo.

D^a Alicia Huertas Ramiro, Concejala de Sanidad, Fiestas, Transportes, Participación Ciudadana y Promoción de la Igualdad, contesta a la Sra. Calzado en relación al urbano: Indica que le hace llegar quejas de vecinos que no llegan a éste Ayuntamiento, que éste caso entiende que le llegan a la Sra. Calzado y le gustaría que llegasen hasta éste Ayuntamiento para que todos barajasen los mismos datos. Dice que los vecinos están descontentos porque los autobuses van vacíos y sugiere que el urbano suba a Parque Warner. La Sra. Huertas dice que Parque Warner ya tiene servicio de transporte de autobuses con la línea 410 y con la línea 412, que suplen el servicio de Warner-San Martín-Aranjuez-Madrid y tiene un servicio completo y adaptado a las necesidades que hay en esa parada. Dice que es innecesario que el urbano suba a Warner.

En relación al Hospital de Valdemoro y que si en Ciempozuelos están más o menos sanos como dice la Sra. Calzado, la Sra. Huertas afirma que desconoce cuál es la situación de los vecinos de Ciempozuelos. Expone que conoce la situación de los vecinos de San Martín: dice que por una u otra razón el transporte público al Hospital no se está usando.

La Sra. Alcaldes ruega a los presentes que guarden silencio. Manifiesta que si quieren hablar que salgan fuera.

Continúa la Sra. Huertas que el Consorcio no les da datos de Ciempozuelos, dice que los datos se los da a su municipio; ella desconoce si los vecinos son más o menos sanos; lo que sí conoce es la situación de San Martín: en San Martín el servicio que tienen es tan deficitario que no cubre ni un 20%; con lo que un servicio deficitario no sufre aumentos hasta que no va subiendo paulatinamente el número de usuarios de esa línea, con lo cual por ahora, la Sra. Huertas sabe que tienen el doble de servicios, sabe que se está gestionando, que durante estos cuatro años se han mantenido muchas reuniones con el Consorcio y que se ha intentado gestionar durante los cuatro años anteriores el aumento de esas líneas y siguen haciéndolo en éste momento: siguen gestionando y pidiendo una y otra vez al Consorcio Regional de Transportes que aumente el servicio de autobuses a Valdemoro.

Con respecto a la fumigación de la piscina, la Sra. Huertas contesta que los

tratamientos que ha indicado antes son los del municipio. Dice que en la piscina se han realizado dos tratamientos: uno de desinfectación y desratización (roedores); el de desinfectación (mosquitos, cucarachas) se ha realizado en dos partes: el día 2 y 8 de julio. Estos tratamientos se realizarán, cada uno de ellos, según los tiempos que marque el propio tratamiento; no se va a hacer semanales, porque no lo marca el mismo tratamiento. Uno de ellos, marca el tratamiento cada tres semanas, y el otro se marca al mes y medio; es decir, aproximadamente a los 45 días, dependiendo también de las situaciones climatológicas que se den, se pueden adelantar los tiempos y hacerlos antes, pero es el propio tratamiento el que marca los tiempos en la piscina, en ese punto concreto.

D. Gregorio Ceballos Pradillo, Concejal de Medio Ambiente, Agricultura, Servicios Sociales, Mayores y Presidencia, contesta a la pregunta del Sr. Cano sobre el vallado de solares, dice que todos los solares del municipio han sido informados y requeridos según la ordenanza para que vallen y limpien sus solares. Informa que hay que concederles un plazo y un tiempo de audiencia y hay que mandar una segunda notificación dentro de los plazos establecidos en la propia ordenanza.

En relación a la pregunta de la Sra. Brea sobre los aspersores del parque del V Centenario, el Sr. Ceballos informa que, en general, se hace una revisión de todos los aspersores diarios, y se hace una revisión diaria de riego de todas las zonas verdes de San Martín. También se realiza la limpieza de parques y jardines; pero como comprenderá la Sra. Brea, la limpieza se realiza a distintas horas en distintos parques y que a uno le puede tocar a las ocho de la mañana y a otro a las diez; a las cuatro de la tarde no hay servicio de limpieza de parques y jardines ni de mantenimiento. El horario es de siete de la mañana a dos de la tarde y que a partir de las dos de la tarde todo lo que se ensucie queda para el día siguiente.

D. César de la Puente Sanz, Concejal de Deportes, Seguridad Ciudadana y Portavoz del Gobierno Municipal, contesta a la pregunta sobre el vaso infantil de la piscina. Opina que primero realiza una reflexión: están hablando de la piscina municipal de San Martín de la Vega, que es una piscina que lleva muchos años construida, y cuando las cosas se rompen, tratar de buscar los repuestos es prácticamente imposible y sólo queda repararlos. Afirma que el problema que tiene el vaso infantil es que se ha roto el motor de recirculación del agua así como el dosificador de cloro y lo que están valorando, la fecha que les dio la empresa es que para el viernes estará arreglado. Explica que transmite las disculpas a la gente del municipio de San Martín de la Vega que no puede disfrutar del vaso infantil de la piscina, pero que deben de ser conscientes de que tienen lo que tienen y que da para lo que da. Recuerda que el año pasado hubo muchas quejas vecinales porque sólo se abrió durante dos meses: julio y agosto; éste año están haciendo un esfuerzo y en colaboración con todas las Concejalías, incluida la de Obras y sobre todo en Deportes, que los conserjes del Polideportivo hacen un trabajo excepcional: han conseguido abrir a mediados de junio y estará abierta hasta la primera semana de septiembre, pero el Sr. De la Puente afirma que no puede estirar más las cosas, que hasta que no tengan una situación económica presupuestaria mejor que les permita realizar de una forma integral de las piscinas municipales de San Martín, es lo que hay. El Sr. De la Puente espera que el viernes esté arreglado tanto el motor como el dosificador de cloro y el vaso infantil de la piscina lo puedan tener abierto.

D^a M^a del Carmen Guijorro Belinchón, Alcaldesa-Presidenta, contesta al ruego de la Sra. Calzado sobre las notificaciones de los Plenos: Dice que las notificaciones de los Plenos del Ayuntamiento suelen salir los viernes por la mañana; el conserje hace un intento de notificación ese mismo viernes por la mañana; si no le es posible, las notificaciones pasan a la Policía, que realiza varios intentos de notificación, en horario de tarde y en horario de noche. La Sra. Guijorro dice que si alguien no está en el municipio es muy complicado que le realicen la notificación. Indica que el Sr. Secretario y ella estaban pensando, para facilitar las notificaciones, aunque ella también entiende que si los Sres. Concejales saben que hay Pleno y han recibido las notificaciones, se lo comuniquen unos a otros que es lo que en una buena voluntad se

puede hacer. La Sra. Alcaldesa indica que los intentos de una notificación son varios: mañana, tarde o noche. Lo que estaban planteando el Sr. Secretario y ella era intentar buscar un reglamento de funcionamiento donde haya otra forma más fácil de notificar, por ejemplo, por un correo electrónico con una notificación en un buzón en la puerta de los despachos, con el fin de que el Secretario pueda comunicarles por correo electrónico... La Sra. Alcaldesa indica que lo debatirán en una Junta de Portavoces en el mes de septiembre: el Secretario les comunicará por correo electrónico que hay una notificación del Pleno con los puntos del Orden del día, y esa notificación, físicamente, se les deje en un buzón en la puerta del despacho municipal con el fin de evitar y que se tengan que hacer varias visitas por parte de la Policía Municipal o del Conserje Notificados, a los domicilios sin resultado alguno, porque a veces hay 3, 4 ó 5 visitas a los domicilios y no se encuentra el interesado. Dice que es muy complicado hacer más visitas a domicilio.

La Sra. Alcaldesa opina que si hay un caso especial porque hay un error en el domicilio o cualquier otra cosa, si la Sra. Calzado quiere lo pueden ver de forma particular y que se subsane para la siguiente.

La Sra. Calzado informa que es un caso particular.

La Sra. Alcaldesa pregunta que si hay un caso particular de algún concejal que tiene una condición... La Sra. Calzado dice que no le han llevado la notificación, que ha podido ser despiste. Pide que se tenga más control. La Sra. Alcaldesa informa que para las notificaciones son especialmente cuidadosos y que si hay que hacer varios intentos se hacen.

La Sra. Alcaldesa pide a la Sra. Calzado que se lo comente mañana y lo subsanarán para la próxima vez; dice que, de todas formas, la forma de notificación más cómoda y más fácil para todos la estudiarán en una Junta de Portavoces y propondrán una normativa para ver si pueden llegar a ella y evitar que la Policía tenga que realizar tres visitas al domicilio de uno de los Concejales para poder localizarle.

La Sra. Alcaldesa continúa hablando sobre los informes del expediente de un proyecto que había solicitado ver, y que ha realizado una serie de preguntas, por escrito, sobre determinada documentación del proyecto. La Sra. Alcaldesa informa que el técnico que lleva ese proyecto está de vacaciones; no obstante, ella se está revisando ese proyecto para poder contestarle a muchas de las cosas. Explica que es largo porque hay que revisar todos los informes. En relación a los informes que la Sra. Concejala solicita, la Sra. Alcaldesa opina que hay una serie de informes que al Ayuntamiento no llegan. Explica que la forma de tramitación de una calificación urbanística es la siguiente: el Ayuntamiento trasmite informe favorable o desfavorable, en este caso favorable, de la calificación urbanística a la Consejería de Urbanismo; la Consejería de Urbanismo pide informes a Medio Ambiente, a Patrimonio, a Parque Regional si es afectado, etc. Y esos informes llegan a la Consejería de Urbanismo y ellos en función de si son favorables o desfavorables dictan o no la calificación urbanística. Pero esos informes internos no llegan al Ayuntamiento, y esos son unos de los informes que solicitan. Son informes que pide la Consejería de Urbanismo a las diversas Consejerías afectadas y que le llegan a la Consejería y en función de esos informes se dicta la calificación, pero no llegan al Ayuntamiento. Explica que hay determinadas cuestiones que está buscando, que el técnico está de vacaciones; y alguno de los informes que ha pedido la Sra. Concejala no están en el Ayuntamiento porque están en la Consejería de Urbanismo que los solicita.

En relación con la Ayuda a Domicilio, la Sra. Alcaldesa indica que están pendientes de un trámite, con el fin de proceder a la adjudicación de la nueva licitación de la empresa; sobre quién tiene la culpa de que los dependientes de San Martín de la Vega no tengan asistencia, la Sra. Alcaldesa explica que no va a volver a entrar, informa que hay una huelga y que hay unos servicios mínimos establecidos que no se están respetando; opina que cada uno juzgue quién tiene la culpa de que no se estén respetando esos servicios mínimos establecidos por ley. Informa que están intentando dejar el asunto zanjado lo antes posible, pero falta la notificación de un documento del banco.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como Secretario en funciones, certifico.